

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto con incidente para la tasación de honorarios presentada por el Dr. David Alonso Ortiz Herrera. Sírvase proveer. Marzo 8 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquía, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	053c021
Radicado	2018.00070.00
Demandante	Gonzalo Monsalve Moreno
Demandado	Cesar Augusto Castaño G.
Asunto	Admisión incidente

Decide el despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. David Alonso Ortiz Herrera, quien actuó en el asunto de la referencia como apoderado del señor Gonzalo Monsalve Moreno, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Expone el profesional que presenta la solicitud, que el señor Gonzalo Monsalve Moreno le otorgó poder a otro profesional del derecho para que lo siga representando en este asunto, sin que le haya expedido paz y salvo, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. General de Proceso pide se le regulen sus honorarios.
2. El artículo 76 arriba mencionado, que contempla la terminación del poder, establece en el inciso 2, que el auto que admite la revocatoria no tiene recursos, y que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente.
3. La solicitud de regulación de honorarios fue presentada dentro de la oportunidad establecida por la norma en cita, lo que hace procedente acceder a la admisión del trámite.

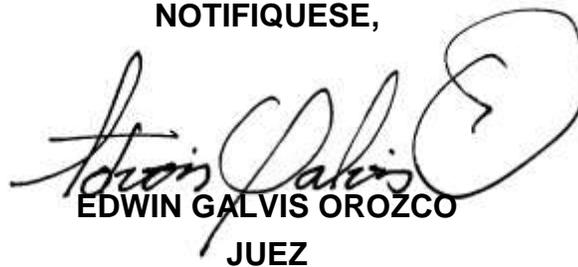
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado **DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA** en contra de **GONZALO MONSALVE MORENO**.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite de que trata el artículo 129 y ss. del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado de la solicitud al señor Gonzalo Monsalve Moreno por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la misma, si a bien a lo tiene.

NOTIFIQUESE,



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8aa931621b342ec5e3b31136415886598e0fbde45112a1523b1d860a7de34a**
Documento generado en 08/03/2021 02:23:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>